

## **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

Villetea, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Rad. No. 2018-0074, interdicción ALBA INES PARRA HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta que aplican las reglas relacionadas con el manejo virtual de los expedientes, para resolver es imprescindible que la documentación a considerar se encuentre en el estante virtual. Ello conforme las instrucciones obligatorias dadas en el decreto 806 de 2.020. Por ende, se dispone:

Proceda el Escribiente adscrito al Juzgado a completar el expediente de la referencia en el estante virtual a partir de la sentencia de declaración de interdicción, acatando el protocolo de gestión documental autorizado para la Rama Judicial. La anterior labor deberá realizarla el empleado en el término de un (1) día.

Cúmplase,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**258e842a711ffc56bcd8d12b53f7df9db52680cb900a722fc88465d7467e423c**

Documento generado en 15/02/2021 08:02:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**